luciones que aquellos adopten en el circulo de sus buciones, sirviendo en los demas de condust dio para dinigir, ilustrados con su dictar da la Inhorizinil . le reg elemente, el gen-hon de acuerdo, con ol. Consejo de Maislucion del gebierno supremo, los acuesta qui gravadad é importancia lo requieran. seretar lo signemente: Beconcretede per punto general est CEL Algalde-Corregidor de Madrid se mo indispensaldes para que la administra sucesivo directamente con el Ministerio expedita y desembarazadamente à su f on, sin perjuicio-de que este oiga al gos enface entre sus diversos ramos, y cona provincia en les cases que le cren cengarantias de acierto en las resoluciones en todo la relativo à la podeja erbana y demás cres sin embargo el Ministro que suscrine que p asceles que correspondan à la administracion munici-

redundar en ventaja del servicio publico si sa inciera al-

req aciona edell al sh oristeicile sin la cual no podrán Heynesa a electo,

En consecuencia de los articulas anteria-

SEAL DECRETO.

cir et purtuer europhinnente de de servicios, quedan

adopte et avantamiente sibre les abietes signientes:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante Sopre formacion y alineacion de las chilisa

Oninte. Sobre les arrendamientes de fincas, arbi-MINISTERIO DE ESTADO.

pasadizes y plazas.

La Reina nuestra Señora se ha dignado nombrar, por decretos de fecha 20 del actual, Comendador de la orden de Isabel la Catolica à D. Manuel Donoso Cortes, administrador de Contribuciones indirectas y Rentas estancadas de la provincia de Badajoz.

Caballeros de la de Cárlos III à Don Antonio Saenz de Miera, D. Evaristo Gonzalez, D. Lucio Arguelles Toral, Don Diego Fernandez Segura y D. Antonio Escolano, administradores de las Aduanas de Santander, Málaga, Bilbao, San Sebastian y Barcelona; todos á

propuesta del Ministerio de Hacienda.

Caballero Gran Cruz de la de Isabel la Católica á D. Felipe Martinez Davalillo, Diputado à Cortes por el distrito de Santa Coloma de Farnés, en la provincia de Gerona; y Caballeros de Cárlos III á D. Pedro Lefebre, Decano del colegio de procuradores de Madrid, y à D. Francisco de Paula Warleta

TEXATO EMINISTERIO DE MARINA. TO TENTO DE

Tercero. Il presuppesto adicional que debe formar

REALES DECRETO.

· Cuarus. Los proventes de abilla guevas o repares de Conviniendo al mejor interes del servicio que la ju-

resultados de la voctabilidad del ana procedente

cer at misas durante at trassita o del ano.

na, o si no se llevan a cabo en los plazos prescritos de risdiccion de todos los cuerpos de la armada sea una sola, sin la division que hoy existe entre la militar y la administrativa; y conformándome con lo que me ha propuesto el ministro de Marina, Vengo en decretar lo site muchas en numero y de grande importancia elneiug

La celeridad en el despacho de esta claso de asun-

tos es una da las circenstancias que mas contribuyen à

La jurisdiccion absoluta de todos los ramos del servicio de la marina será única, y radicará en el director general de la armada y en el Capitan y Comandantes generales de los departamentos y apostaderos. Consiguiente à este principio y al fuero militar que gozan los jeses, oficiales y meritorios dei cuerpo administrativo de la armada, declaro que serán juzgados sus individuos del mismo modo y forma que les de los otros cuerpos auxiliares de la Marina; esto es, en los delitos comunes y pleitos civiles, en los juzgados de dichos director general de la Armada, Capitan y Comandantes generales de los departamentos y apostaderos, o de sus subdelegados en las provincias, y por las faltas en que incurran en el servicio, en consejo de guerra, con sujecion à lo que corresponda y está prevenido por regla general reducida à secur de conducto intermedeses, sus auges

Dado en Aranjuez á veinte y ocho de abril de mil ochocientos cincuenta y dos .- Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de Marina-Francisco Armero.

in tampado respacto de los mosapuestos y enentas y

demás recidencias de ta contabilidad de sos fondos unu

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. agroin

en mano para la mas acenta la resolucion oir el dietaendate of characte ESPOSICION & S. Manberrador leb gem

Señora: El interés del servicio público exige que en el orden gerárquico de los agentes administrativos, los Alcaldes y ayuntamientos dependan directamente de los gobernadores de provincia: que estos se hallen facultados para aprobar en ciertos casos los acuerdos y rese-

luciones que aquellos adopten en el círculo de sus atribuciones, sirviendo en los demás de conducto intermedio para dirigir, ilustrados con su dictamen, à la respelucion del gobierno supremo, los acuerdos que por su gravedad é importancia lo requieran.

Reconociendo por punto general estos principios como indispensables para que la administración marche expedita y desembarazadamente á su fin con el dehido enlace entre sus diversos ramos, y con las suficientes garantias de acierto en las resoluciones que adopte, cree sin embargo el Ministro que suscribe que podria redundar en ventaja del servicio público si se hiciera alguna excepcion de las reas comunes en la tramitacion de los asuntos correspondentes á la coministration mu nicipal de la corte

La celeridad en el despacho de esta clase de asuntos es una de las circunstancias que mas contribuyen á su buen resultado, y los beneficios que debiera producir el puntual cumplimiento de ciertos servicios, quedan desvirtuados a veces si se deja pasar la ocasion oportuna, ó sí no se llevan á cabo en los plazos prescritos de antemano por las leyest soureus sel soboi eb noisoibair

Rodeado el gobierno de la provincia de Madrid de mas vastas atenciones de interes general y de orden publico que los de otras provincias, y siendo por otra parte muchas en número y de grande importancia también las que ocasiona la administración municipal de la corte, o tendria que desatender en muchos casos las primeras, o no podria dedicarse asiduamente a ellas con toda la intensidad que requieren, si hubiese de invertir en las segundas el mucho tiempo que necesitan para que se liene el servicio con la debida esactitud. 110 . 29191. En tal subuesto, y toda vez que la mayor parte de los expedientes que produce la administración local de la corte debe, con arregio a la ley, someterse por su importancia a la sancion definitiva del gobierno supremo, cree et Ministro que suscribe que podria omitirse un tramite dilatorio y embarazoso, disponiendo que el

Dado en Aranjuez à veinte y ocho de orreidog leve Ningun inconveniente ofrece la adoptación de esta medida en los asuntos que se refleren a policia urbana, ni tampoco respecto de los presupuestos y cuentas y demás incidencias de la contabilidad de los fondos municipales; tante mas, cuanto que el gobierno tiene en su mano para la mas acertada resolucion oir el dictámen del gobernador de la provincia cuando lo juzgue

corregimiento y la municipalidad de Madrid dependan

directamente del ministerio de la Gobernacion en aquel

los casos en que la accion del gobernador se haha "hov

reducida á servir de conducto intermedio entre aquellos

conveniente.

Per tanto el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer à V. M. el adjunto proyecto de decreto. sometima oura y sebisolA

Madrid 14 de abril de 1852.—Señora. - A L. R. P. de V. M.-Manuel Bertran de Lis.

REAL DECRETO.

Conformendome con lo propuesto por el Ministro del la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros. Veugo en decretar lo siguiente:

Articulo. 1.º El Alcalde-Corregidor de Madrid se entendera en lo sucesivo directamente con el Ministerio da la Gobernacion, sin perjuicio de que este oiga al gobernador de la provincia en los casos que lo crea conveniente, en todo lo relativo á la policia urbana y demás asuntos que correspondan á la administracion munici-

El ayunamiento de Madril dependerá directa é ma diatamente del mismo Mansterio en lo conce mint a presupue to y a ana manicipales.

Art. 3.º En consecuencia de los articulos anteriores, el Alcalde-Corregidor de Madrid comunicará al Ministerio de la Gobernacion pare Mi Real aprobacion, sin la cual no podrán llevarse á electo, los acuerdos que con arregio al art. 81 de la ley de 8 de enero de 1845 adopte el ayuntamiento sobre los objetos siguientes:

Primero. / Sobre la formacion de las ordenantas municipales y reglamentos de policia urbana y rural.

Segundo. Sobre las obras de utilidad pública que se costeen de los fondos municipales.

Tercero. Sobre las mejoras materiales de que sea susceptible la poblacion, on me decidio e summal tae?

Sobre formacion y alineacion de las calles, Cuarto. pasadizos y plazas.

Quinto. Sobre los arrendamientos de fincas, arbitrios y otros bienes del comun.

Sobre la supresion, reforma sustitucion y Sexto. creacion de arbitrios, recargos a derecho municipales, modo de recaudarlos.

Setimo, Sobre la enagenacion de bienes muebles é inmuebles y sus adquisiciones, redencion de censos, préstamos y transacciones de cualquier especie que tuviere que haçer el comun.

Octavo. Sobre conceder socoros o pensiones individuales à los empleados municipales en recompensa de sus buenos servicios, igualmente que a sus viudas y huerfanos.

Art. 4.º Será igualmente atribucion del Alcalde-Corregidor de Madrid remitir al Ministerio de la Gobernacion para Mi Real aprobacion:

Primero. El presupuesto municipal discutido y votado por el ayuntamiento en los plazos y época que senala Mi Real decreto de 31 de enero de 1849.

Segundo. Las adiciones que haya necesidad de hacer al mismo durante el trascurso del año.

El presupuesto adicional que debe formarse anualmente en todo el mes delenero para enlazar los resultados de la contabilidad del año procedente con REALES BECEFTO. la del sucesivo.

Cuarto. Los proyectos de obras nuevas o reparos de consideracion en las antiguas, y los planos que en su caso fuere necesario acompañar á diches proyectos.

Quinto. Los pliegos de condiciones con arregio à los cuales haya de subastarse cualquiera clase de obras y servicios municipales, y lus espedientes originales de las subastas de unas y otros.

Sesto vo Las cuentas de administracion del mismo alcalde-corregidor, y las de baudales del depositario del Ayuntamiento, en la forma y época que fija mi real de creto de 25 de marzo de este ano. . at extenting appay al

Art. 5. En todos los demas asuntos no mencionados en los articulos anteriores, el alcalde corregidor y el ayuntamiento de Madrid continuarán entendiéndose con el Gobernador de la provincia bajo su inmediata dependencia. Orabinav omizoro lab de calografia in

Dado en Palacio a catorce de abril de mil ochocientos cincuenta y dos. Está rubricado de la Real mano. El ministro de la Gobernación, Manuel Bertran de List

ductos del cortazgo establecado en el puerte del Pico y

sus secciones, por termino, de dos ands segun lo dis-

possed on Real order de 28 de marzo del prosente. Las

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. cantidad menor admisible, en cada une de los dos, serà

la de treinta y nobre mil selscustos rs. A cada pliego de proposicion ha de dominar un documento en que

Reunidos los señores del Consejo provincial con el señor Comisario de guerra a fin de dar cumplimiento a lo prevenido en Real orden de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros á los pueblos de esta provincia en el corriente mes sean los si-

ceras partes del encabezamiento de los romos del controlos Bacion de pan a oup. w. lot. lot. . l. al . rs. 22 mrs. Arrobaide: pajala cont . A cont si estroi rot leb evous eg Idem de carbon á...... Idem de aceite à

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegue a noticia de los ayuntamientos de esta provincia. madrid 29 de abril de 1852. Melcher Ordonez altra de las utilidades que les

Lies del una préximo veridere en el término de dece

reparten sus finens para pader rectificar el padron de ri-

queza y bacer la derrama de la contribucion de inmue-

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Cándido Gonzalez y don Tomas Garcia para registrar una mina de hierro argentífero y otros metales que ha de llamarse «Mina de los Dos amigos, sita en término de Bustarviejo, lindando por Saliente con el camino que desde dicho pueblo va á Canencia, Mediodia cercado de Sabino de la Virgen, Poniente la Tolla de Majada del Negro y Norte con la Cordillera de la Sierra del Bustar; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero o mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solici-

tada, he tenido a bien por mi decreto de hoy admitir de solicitud de registro y mandar se fijent los cedictos oque previene el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 17 de abril de 1852. — Melchor Ordonez.

San Salvador de l'orran en Lugo, seitero, jornalero, de

veinte y dos años de edad, para que en el término de -moo . Banes & Providencias judicales. 900 . and erenn

parezca en este juzgado a ser notificado de la sentencia

Doctor don Vicente Gomez de Enterria, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares de que el infrascrito eseribano del número da fé.

Por el presente hago saber que con este fecha se me ha dado parte por el alcalde de la villa de Los Hueros de haber recogido al anochecer del dia de ayer una mula de cuatro años, como de seis cuartas y media de altura, pelo castaño oscuro, con aparejo de paja y estopa, y un macho cerrado, delgado, con dos rozaduras en la cruz y otra en el costillar isquierdo, aparejo como el anterior, y encima de estos unas seras de carbon; y como se ignore el dueño à quien pertenezcan, he dispuesto anunciarlo en el Boletin Oficial para que llegando á noticia del dueño o dueños, acudan bien á este juzgado 6 bien ante el referido alcalde por quien le serán entregadas prévios los requisitos del caso. Dado en Alcala a diez y siete de abril de mil gehocientes eincuenta y dos .- Vicente Gomez de Enterria .- Por mandado de su señoria, Grogorio Azaña.

Licenciado don Patricio Gonzalez, secretario honorario de S. M, y juez de primera instancia de Getafe y su partido.

ALCALDIA CORRECIMIENTO POLITICO DE ALCALA DE HENARES.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por termino de treinta dias contados desde la insercion del anuncio en la Gaceta de la capital, à todos los que se crean con derecho à los bienes de tres capellanias colativas fundadas en esta poblacian por Luis Beltran en sus disposiciones testamentarias otorgadas en los años 1603 y 1618, ante el escribano que fue de la misma Juan de Vergara a fin de que lo deduzcan en este juzgado y escribania del refrendatario, por medio de uno de los Procuradores del mismo en debida forma; en inteligencia de que pasado dicho plazo sin haberlo ejecutado les parara el perjuicio que haya lugar; pues asi lo tengo mandado en providencia de cinco del que rige, a instancia de Basiliso Gonzalez, de esta vecindad, a quien está mandado defender en calidad de pobre.

Dado en Getafe à catorce de abril de mil ochocien-

la lev de mineria.

bago del número da fe,

concuenta y dost-Patricio Gonzalez. Por su manus dado, Esteban Moraleda abunadas previene el art. 44 del reglamento para la ejecucion de

En virtud de providencia del Sr. don Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las afueras de Madrid, dada por la escribania de Noblejas, se cita y llama à Pedro Puebla, natural de Gradin, parroquia de San Salvador de Toiran en Lugo, soltero, jornalero, de veinte y dos años de edad, para que en el término de nueve dias, que por segundo plazo se le señala, comparezca en este juzgado à ser notificado de la sentencia recaida en causa que se le siguió por heridas.

Noblejas. To sardui de sup, et seranell et alacid et babuto

Don José Espert y Roig, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejo Santiago Sainz, vecino que fué de Cenicientos, á fin de que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia se presenten en este juzgado por medio de procurador con poder bastante á ejercitar la acción que les competa, pues que de no verificarlo así les parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Martin de Valdeiglesias à veinte y cuatro de abril de mil ochocientos cincuentay dos.—
José Espert y Roig.—Por su mandado, Manuel Cebrero de Losada.

ALCALDIA CORREGIMIENTO POLITICO DE ALCALA DE HENARES.

dado de su senoria, Granura Azaña.

Don Celedonio Bada, alcalde corregidor, presidente del ilustre ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente hago saber: Que prévia autorizacion del Excmo. Sr. gobernador de esta provincia, se sacan á pública subasta en arriendo y por término de un año que empezará á contarse en 1.º de mayo próximo y concluirá en fin de abril de 1853 los pastos de la segunda suerte de la Alvega correspondientes á estos propios que se hallan tasados en 3,550 rs., cantidad menor admisible en subasta, la cual tendrá efecto el dia 24 de mayo venidero de diez á doce de su mañana en las casas consistoriales de esta poblacion y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Dado en Alcalá de Henares y abril 24 de 1852,— Celedonio Bada.—Por mandado de S. S., Jacinto Hermúa.

Dade en Getale à catelle de abril de rail ochidere

PARTE NO OFICIAL

y servicios municipales; 2013 NUNA frantes originales de

las subastas de onas y ofros.

Guadalajara, se han estraviado tres caballerías mayores, una yegua y dos mulas, cuyas señas son las siguientes; la yegua paticalzada, de cuatro años, castaña oscura, despuntada de una oreja; la una muleta castaña, de dos años, anquiseca; la otra igual tiempo, mas oscura, y redonda de anca.

y el ayuntamiento de Madrid continuarán catendiándo-

El miércoles 26 del próximo venidero mes do mayo á la hora de las doce de su mañana, se arrienda en licitación y con sujeción al pliego de condiciones que se se halla de manifiesto en la secretaria de este pobierno de provincia; donde se celebrara el remate, los productos del portazgo establecido en el puerto del Pico y sus secciones, por término de dos años segun lo dispuesto en Real orden de 28 de marzo del presente. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y la cantidad menor admisible, en cada uno de los dos, será la de treinta y ocho mil seiscientos rs. A cada pliego de proposicion ha de acompañar un documento en que se acredite haberse consignado en la depositaria de este gobierno de provincia la cuarta parte de la cantidad señalada para tipo del remate, con la cual se responde del resultado del mismo: ob debre les A na objave de ol

Habiéndose hecho proposicion de cubrir las dos terceras partes del encabezamiento de los ramos de vino y
aguardiente de la villa del Vellon que se hallan en administracion, se ha señalade para su remate el domingo nueve del corriente de once á doce de la mañana en
las salas consistoriales de dicha villa.

Liem de aceite à

v 4 de abril de 1850, acordaren que los precios à que

than do abonarse las especies de suministros à los pue-

El ayuntamiento constitucional de la villa de Chamartin hace saber à todos los hacendados de su término presenten relaciones juradas de las utilidades que les
reporten sus fincas para poder rectificar el padron de riqueza y hacer la derrama de la contribucion de inmuebles del año próximo venidero en el término de doce
dias, con prevencion de que pasados se formarán de oficio
y sufrirán las penas prevenidas en las instrucciones.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

provinces por den Candida Gentalex y den Tomas Gar-

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 28 á 29 Cebada..... de 14 1₁2 á 15 1₁2 Algarrobas... de á 21 Madrid 2 de mayo de 1852.

del onal resulta, que exidiadamero o minaral en el non-

Imprenta de Manuel Pita, cale de Madera Alta 42.